



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 051

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: Blanca Justicista
PROYECTO DE LEY MODIFICAN

DO EL ART. 4º DE LA LEY 284. (LIC P/MASEANIDAD)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

SEÑOR A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
1.º DEPTO.

MODIFICACION A LA LEY Nº 284

FUNDAMENTOS:

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
22.05.81	
SEC. L	Nº 051 HORA 18

Sr. PRESIDENTE:

Mediante el proyecto de ley adjunto se tiende a cubrir algunas situaciones no previstas en la ley Nº 284, e incluso a ampliar algunos casos que, previstos, no satisfacen las reales necesidades en situaciones particulares.-

La ley 284 tiende a la protección total e integral de la madre y su hijo recién nacido, es así que por la misma se le reconoce un período mayor de licencia por nacimiento, siendo así un ejemplo de legislación de avanzada en nuestro país.-

Ahora bien, la práctica de la medicina y el conocimiento de la realidad hospitalaria demuestran que existen situaciones límites en las cuales el período de licencia otorgado a la madre para el cuidado de su hijo se vé en gran parte acotada o aún truncada, ya sea por internaciones de sus hijos o aún por derivaciones de ellos, ya sea por prematuridad o por la necesidad de cuidados intensivos; y es aquí que la licencia otorgada a la madre para el cuidado de su hijo se transforma en una amarga espera.-

También Sr. Presidente nos enfrentamos ante las situaciones de partos múltiples, en donde la necesidad de cuidados por parte de los padres literalmente se "multiplica", teniendo una real gravitación la tarea de amamantamiento por parte de la madre.

En el convencimiento que con el proyecto de ley propuesto tendemos a dar una mayor cobertura y protección a nuestra niñez y a nuestras mujeres, descartamos que los señores Legisladores darán al presente un pronto y favorable tratamiento.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: MODIFICASE el art. 4 de la ley 284, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°: En caso de parto múltiple, el período de "licencia se ampliará en treinta (30) días corridos por "cada nacimiento posterior al primero".

ARTICULO 2°: INCORPORASE como art. 2 bis el siguiente texto:

"ARTICULO 2 bis: En todos los casos en que el recién "nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor "a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el "período que dure la hospitalización o internación a las "licencias establecidas por los artículos 1 y 2 de la "presente ley".-

ARTICULO 3°: INCORPORASE, como último párrafo del art. 7 de la ley 284 el siguiente texto:

"En casos de parto múltiple, la licencia se ampliará "en razón de diez (10) por cada nacimiento posterior "al primero"-

ARTICULO 4°: de forma.-